SECRETARIA. - San Pelayo, 09 de febrero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted que vía correo electrónico fue recibido precedente del JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE, en razón de competencia, el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1 contra el demandado NAIMER DE JESUS MERCADO ACOSTA C.C 1.100.395.044, la cual está pendiente de resolver- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHICULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C 22.461.911
DEMANDADO: NAIMER DE JESUS MERCADO ACOSTA C.C 1.100.395.044
RADICADO: 23-686-40-89-001-2023-00034-00

Teniendo en cuenta que fue recibido vía correo electrónico precedente del juzgado tercero civil oral municipal de Sincelejo – Sucre el proceso de la referencia en razón de competencia, el despacho aprenderá el conocimiento y en consecuencia procederá resolver lo pertinente atendiendo lo dispuesto en lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó dicha normatividad, esto es, el 1835 de 2015; y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P. y 2.2.2.4.2.3. del precitado decreto, y teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión del bien dado en garantía cumple con los requisitos exigidos antes mencionados el despacho accederá a ello. Y en consecuencia se aprenderá el conocimiento del mencionado proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APRENDER el conocimiento del proceso de la referencia que fue remitido a este despacho en razón de competencia por el JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud especial de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas FXZ769 de propiedad del deudor NAIMER DE JESUS MERCADO ACOSTA presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

con NIT.900.977.629-1, en contra de NAIMER DE JESUS MERCADO ACOSTA identificado con C.C 1.100.395.044.

TERCERO: DECRETAR la APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas FXZ769 de propiedad del deudor NAIMER DE JESUS MERCADO ACOSTA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	FXZ769	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SR0E5NM844643
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	J759Q051457

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal; indicando las características del vehículo indicando que, una vez capturado el vehículo se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault.

Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”. Líbrese el oficio respectivo y envíese copia del mismo al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co , para su validación y posterior radicación ante la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN.

QUINTO: ORDÉNESE por secretaria se ponga a disposición el proceso en el aplicativo web tyba (visible al público), en aras de tener conocimiento de las constancias y actuaciones proferidas por el despacho

SEXTO: RECONÓZCASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo indicado en el poder especial aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe34b38d46c152cd670937d7dd43484dcff5cc10bc9f316992d8ee69a24f588
Documento firmado electrónicamente en 09-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx